

ANEXO
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FASE 4

Actividades económicas	CIU REV.4	Descripción de CIU	Protocolo
Comercio			
Tiendas en general		Con aforo al 60 %	
Servicios			
Restaurantes y servicios afines, excepto bares		Con aforo al 50%	
Servicios de transporte marítimo de pasajeros (con aforo al 100%) incluido el transporte turístico nacional	5011	Transporte marítimo y de cabotaje de pasajeros	MTC
Servicios de transportes de pasajeros por vías de navegación interiores por ríos y lagos (con aforo al 100%) incluido el transporte turístico nacional	5021	Transporte de pasajeros por vías de navegación interiores	MTC
Transporte aéreo. Vuelos internacionales a destinos sanitarios desde el 05 de octubre		Transporte de pasajeros por vía aérea	MTC
Servicios de agencia de viajes y operadores turísticos	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	MINSA
Otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento (en destinos sanitarios y con aforo al 60%)	9101	Actividades de bibliotecas y archivos. Incl. Bibliotecas universitarias	
		Actividades y gestión de museos, monumentos arqueológicos prehispánicos, lugares y edificios históricos, centros culturales (no incluye proyección de películas, obras de teatro y espectáculos) y galerías.	
	9103	Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales. Incl. Áreas naturales.	
Otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento (con aforo al 50%)		Actividades de parques temáticos.	MINSA
		Actividades de clubes y asociaciones deportivas (actividades individuales o en parejas realizadas al aire libre)	MINSA
		Pesca deportiva y deportes náuticos, así como su gestión de reservas y actividades de apoyo. Actividades de guías de montaña.	MINSA

Todas estas actividades deberán respetar el distanciamiento social y uso de mascarillas

1906998-1

Designan Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 221-2020-PCM**

Lima, 26 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñe el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor FIDEL PINTADO PASAPERA como Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1906998-6

Designan Secretaria IV del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 336-2020-PCM**

Lima, 26 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretaria IV del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros;
Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la servidor/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora GREASE ELIZABETH ESPINAL VELASQUEZ, en el cargo de Secretaria IV del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1906964-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Director de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 256-2020-MINCETUR**

Lima, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JOSÉ WENCESLAO JAIMES MONTERO, en el cargo de Director de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1906742-1

CULTURA

Declaran patrimonio cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Montículo Zapán, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000188-2020-VMPCIC/MC

San Borja, 24 de noviembre del 2020

VISTOS; el Informe N° 000005-2020-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000588-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatoria, establece que los monumentos arqueológicos prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en sitio arqueológico, zona arqueológica monumental y paisaje arqueológico;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y/o del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, mediante el Informe N° D000527-2019-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, recomienda declarar patrimonio cultural de la Nación y aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva, plano perimétrico N° PP-022-MC_DGPA/DSFL-2015WGS84 y plano de ubicación N° UB-043-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84) del Sitio Arqueológico Montículo Zapán, ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima;

Que, mediante el Informe N° D000013-2019-DSFL-NPP/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, determinó que el ámbito del Sitio Arqueológico Montículo Zapán se encuentra comprendido en su totalidad dentro del predio inscrito en la Partida N° 12629730, de copropiedad de la sociedad conyugal conformada por Félix Esteban García Charqui y María Paulina Osorio Alegre, y la empresa CIA Inmobiliaria Promotora y Constructora GYM E.I.R.L., conforme a lo consignado en el Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 1839144 emitido el 5 de abril de 2019 por la Oficina Registral de Lima y complementado con el diagnóstico técnico elaborado por dicha Dirección;

Que, en razón a ello, mediante el Oficio N° 882-2015-DSFL-DGPA/MC, el Oficio N° SS179-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, la Carta N° D000154-2019-DSFL/MC y la Carta N° 000023-2020-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, notificó a los copropietarios respecto al inicio del procedimiento de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico Montículo Zapán, en adelante el procedimiento;

Que, mediante el escrito del 25 de junio de 2015, la empresa CIA Inmobiliaria Promotora y Constructora GYM E.I.R.L. comunicó que no se opone al inicio del procedimiento, empero, exige que se respete su derecho de propiedad, no se recorte aquel y manifiesta contar con licencia de uso de agua para riego otorgado mediante Resolución Administrativa N° 102-2005-AG/ATDR.CHRL al predio de su propiedad;

Que, a través del escrito recibido el 3 de marzo de 2020, los señores Félix Esteban García Charqui y María Paulina Osorio Alegre, señalan que no se oponen a la ejecución del procedimiento, no obstante, señalan que el montículo de